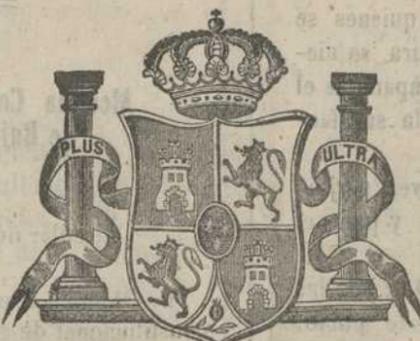


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2222.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que aun no han remitido á este Gobierno los datos que se les pidieron, conforme al modelo publicado en el «Boletín oficial» número 106 del miércoles 29 de Junio último, referentes á la industria que produce la cera y la miel, cumplirán este servicio precisamente en los cuatro primeros días después de la publicación de esta circular.

Córdoba 30 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2229.

Siendo varios los Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno el estado espresivo de los casinos, liceos, ateneos y demás sociedades de recreo públicas ó particulares que se le tiene reclamado por circular de 12 de Noviembre último, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del 16 del mismo; se hace indispensable para que no sufra retraso este servicio lo remitan en el término de ocho días, cuidando de no omitir ninguno de los datos que se hallan prevenidos en la citada circular.

Córdoba 3 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2227.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Andrés Lasso de la Vega, vecino de esta, presentó á las doce y un minuto del día 11 de Abril del corriente año, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias con el título de «La Duquesa», de mineral cobrizo, sita en el arroyo de las Tiembblas, y junto á el camino de Puerto Cacho, ó del despeñadero, terreno inculto de D. Felicísimo Maraver, término de Villanueva del Rey, lindando al N. cerca de Hermenegildo Redondo, E. arroyo de las Tiembblas, S. umbria de las Tiembblas y vertientes á dicho arroyo, y O. dicho arroyo y camino y casa de D. Juan. En este terreno, dice el exponente, que existe una concesion anterior, con el mismo nombre de La Duquesa, que perteneció á D. Miguel de la Cámara Cano y compañía, la cual se halla en caso evidente de caducidad, por hacer mas de un año que no se trabaja en ella.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinado por una visual de 73 metros, y con rumbo 80° á la pared que se conserva de la casa llamada Lagar de D. Juan, desde él se medirán 53 metros con rumbo á N. E., fijándose la primera estaca: de primera á segunda N. O. 500 metros, de segunda á tercera S. O. 200 metros, de tercera á cuarta S. E. 300 metros, de cuarta al punto de partida N. O. 147 metros.

Segunda pertenencia.—De segunda á quinta N. O. 500 metros, de quinta á sexta, S. O. 200 metros, de sexta á tercera S. E. 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando por el S. E. con el N. O. de la investigacion «Duquesa 2.º», segun se determina en el plano que acompaña.

Ha consignado 500 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 25 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2228.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Andrés Lasso de la Vega, vecino de esta, presentó á las 12 del día 11 de Abril de este año, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «La Duquesa 2.º», de mineral cobrizo, sita en la umbria de las Tiembblas, terreno inculto de Don Felicísimo Maraver, término de Villanueva del Rey, lindando al N. arroyo de las Tiembblas y camino de Puerto Cacho, E. dicho arroyo, S. camino de la Higuera, y O. cacerones de dicha umbria. En este terreno existe una concesion anterior, con el nombre de La Duquesa, perteneciente á D. Manuel de la Cámara Cano y compañía, la cual, segun el exponente, se halla en circunstancias evidentes de caducidad, por no haber trabajado en ella hace mas de un año.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo determinado por una alineacion con rumbo 75° y longitud 90 metros á la pared que se conserva de la casa de D. Juan. Desde él se medirán al N. E. 53 metros, fijándose la primera estaca: de primera á segunda S. E. 279 metros, de segunda á tercera S. O. 200 metros, de tercera á cuarta N. O. 500 metros, de cuarta á quinta N. E. 200 metros, y de quinta á primera S. E. 21 metros.

Segunda pertenencia.—De segunda á sexta S. E. 500 metros, de sexta á sétima S. O. 200 metros, y de sétima á tercera N. O. 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando por N. O. con el S. E. del registro La Duquesa, segun se demuestra en el plano que acompaña.

Ha consignado 500 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, El Marqués de la Merced.

Factoria de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2214.

Compras hechas en el día de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano 7 arrobas de aceite á 48 rs. una.

A Francisco Rivero 150 arrobas de carbon á 5 rs.

Córdoba 30 de Noviembre de 1864.—El oficial administrador, Sebastian Dominguez.—V.º B.º El Comisario inspector, Rojas.

Comisaría de Guerra. de Córdoba.

Circular núm. 2226.

Compras hechas el día 26 del actual en Baena para la factoría de provisiones de aquella villa.

A D. Manuel Perez 70 fanegas de trigo á 51 rs. una.

A D. Manuel Espinosa 250 id. de cebada á 23 rs. 75 cts. id.

A D. Miguel de Agero 300 quintales de paja á 7 rs. uno.

Nota. El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas y la paja por arrobas y cargas.

Córdoba 28 de Noviembre de 1864
—Luis de Rojas.

Factoría de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2213.

Compras hechas en el día de hoy en esta plaza.

A D. Joaquin Barrena 400 fanegas de cebada á 26 rs. una.

A D. José de Vacas 520 id. de idem á 26 rs. id.

A D. Patricio Hidalgo 700 quintales de paja á 8 rs. 72 cts. uno.

Nota. El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 29 de Noviembre de 1864
—El oficial de subsistencias, Juan Lara R. de Pedrajas.—V.º B.º El Comisario inspector, Rojas.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2223.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia, con fecha 18 del que rige, la Real orden siguiente:

Con fecha 16 del actual, el Señor Ministro de Gracia y Justicia, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: el artículo doscientos cuarenta y ocho de la ley hipotecaria, previene que un ejemplar de la carta de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripcion, quede archivado en el registro.

Cuando la escritura comprende varias fincas, sitas en distintos partidos judiciales y se dá una sola carta de pago del impuesto correspondiente á todas ellas, para cumplir en este

caso con el citado artículo el Registrador á quien aquella se presenta primero, suele archivar la carta de pago, y los restantes á quienes se presenta despues la escritura, se niegan á inscribir por no acompañarse el documento en que conste la satisfaccion del impuesto.

De aquí se siguen graves perjuicios para los interesados y para el servicio público.

Y enterada S. M. (q. D. g.) de las consultas elevadas sobre este punto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso expuesto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los interesados en la inscripcion al presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago, acompañarán una copia de ella en papel comun, firmada por los mismos ó por el que la presente, ó por un testigo, si este no la pudiera firmar.

Segunda. El Registrador coleccionará el original y la copia y encontrándola exacta, pondrá con media firma el conforme, y sellada con el del Registro, la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido lo que dispone el párrafo segundo del art. 248 de la ley hipotecaria.

Tercera. En la carta de pago original, todos los Registradores que se hayan quedado con copia en la forma expuesta, pondrán nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sello, marcadas en las reglas anteriores.

Cuarta. El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripcion del documento, se quedará con la carta de pago original, archivándola en su registro.

Quinta. Si en la actualidad algun Registrador hubiese archivado la carta de pago que haya de presentarse aun á otros Registradores la devolverá al interesado si la pidiese, quedándose con copia, segun lo dispuesto en las reglas primera, segunda y tercera de la presente Real orden. De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Obedecida por el Señor Regente, la preinserta Real orden, acordó se circule á V., como de su orden lo ejecuto, para que disponga se instruyan de su contenido á los Registradores de la propiedad de sus respectivos partidos.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 28 de Noviembre de 1864.
—Manuel de Mendez.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2204.

D. Manuel Romero Vico, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta en arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta poblacion para el año económico actual, ha acordado esta municipalidad, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saque de nuevo á la subasta, bajo el tipo de 18,000 reales vellon, señalándose para sus dos remates de pujas llanas y diezmos los días 4 y 12 del próximo mes de Diciembre de once á doce de sus respectivas mañanas en esta casa capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rujalance 27 de Noviembre de 1864.—Manuel Romero.—Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 2221.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos, propietarios y colonos que tengan fincas en este término municipal, que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, presenten las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1846 en la Secretaría Municipal, en el término de veinte días, evitando el disgusto que ocasionaria la falta de presentacion de estos documentos, si por la misma se tuviere que apelar á los medios conminatorios del artículo 24 de citado Real decreto.

Almodóvar 29 de Noviembre de 1864.—José Campanero.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 2212.

D. Miguel Gomez y Baena, Alcalde Constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que debiendo reunirse los datos necesarios para dar principio á los trabajos de amillaramiento de la riqueza imponible ó fuerza tributaria de esta villa y su término jurisdiccional, que ha de ser de base en la derrama del cupo de la Contribucion Territorial que se fije para el próximo tercer año económico de 1865 á 1866, todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto los depositarios, apoderados administradores y encargados de aquellos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones espresivas en la forma que determinan los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en el preciso é improrogable término de treinta días; en el concepto de que los que no lo verifiquen quedan incurso en la multa que determina el artículo 24 del citado Real decreto.

Para la comun inteligencia se publica y jfía el presente en el sitio de costumbre y Boletín oficial de la provincia.

Fernan-Nuñez 29 de Noviembre de 1864.—Miguel Gomez.—P. A. D. A., Emeterio Merino, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 2220.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribanía del infrascripto se hallan depositados dos relojes encontrados en poder de Antonia Campaño Bandera, la noche del diez y seis de Mayo del corriente año; el uno de ellos, saboneta, cilindro de plata, con cuatro centros, esfera plateada, con cadena de acero y muletilla, llave dorada, teniendo en su tapa inferior el número diez y ocho mil cuarenta y uno y una contraseña hecha con aguja, que consiste en el número ochocientos trece; y el otro saboneta con tapas de plata, de paletas, teniendo en la inferior el número cinco mil ciento treinta y en la superior el treinta. Complimentando la ejecutoria recaída en la causa seguida para averiguar la procedencia de ambos relojes, he acordado se anuncie el depósito de los mismos para que las personas que se crean con derecho á ellos, bien por habérseles hurtado ó extraviado, se presenten en este juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha, en reclamacion de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á acordar lo que corresponda. Dado en Córdoba á primero de Diciembre de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden del Sr. Juez, Manuel Baranco y Lopez.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su periodo de ampliacion.

CARGO.

	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	50922	82
Productos de Propios, de todas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	17878	84
Idem de Beneficencia.	500	
Idem de correccion pública.		
Idem extraordinarios.		
Idem resultados de años anteriores deducidas contribuciones y el 20 por 100.	1660	64
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos á la contribucion Terrestrial.	20000	
Por id. á la Industrial y de Comercio.	73412	88
Por id. sobre las especies de consumo.	53412	88
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de equitaciones y partidas excluidas por resultados e años anteriores.		
Por movimiento de fondas ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	144375	18

DATA.

Cap- tulos.	Arti- culos.	Personal.	Material.	Total.
Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldos de los empleados.	9725 33		9725 33
	2.º Material de oficinas é impresiones.		1323 97	1323 97
	3.º Suscripciones autorizadas			
	4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.			
	6.º Gastos de quintas.			
	7.º Id. de elecciones.		81	81
	8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		302 23	3077 23
	9.º Id. de la Comision evaluadora.	2775	500	500
	10.º Id. de formar el padron vecinal.			
	11.º Gratificacion al Cronista.			
Policia de seguridad.				
2.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.	333 32		333 32
	2.º Haberes de la Guardia municipal.	12251 22	666 50	12251 22
	3.º Equipo y vestuario de la misma.			
	4.º Gastos de incendio.			
	5.º Id. de veredas, extraordinarios y urgentes			
Policia urbana.				
3.º	1.º Gastos del ramo.		13000	13000
	2.º Id. de alumbrado.			
	3.º Id. de limpieza.	5033 27	1718	6751 27
	4.º Id. de arbolado.	1338 74	280	1618 74
	5.º Id. de mercados y puestos públicos.	3483 69		3483 69
	6.º Id. del Matadero.	2678 27	781 34	3459 61
	7.º Id. de Cementerios.			
Instruccion pública.				
4.º	1.º Sueldos de los Maestros.	1916 62		1916 62
	2.º Material de las escuelas.		131 91	131 91
	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.		60	60
	4.º Premios para mejorar la enseñanza.	800	166 66	666 66
	5.º Gastos de la academia de música.			

Cap- tulos.	Arti- culos.	Personal.	Material.	Total.
Beneficencia.				
5	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.		7521 49	7521 49
	2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.		2333 50	2333 50
	5.º Socorro á emigrados pobres.		500	500
	4.º Subvenciones.			
Obras públicas.				
6.º	1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
	2.º Id. de los caminos vecinales y puentes.		1597	1597
	3.º Id. de las fuentes y cañerías.			
	4.º Id. de las alcantarillas.			
	5.º Obras en el matadero.			
	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.		3482 50	3482 50
	7.º Aceras, empedrado y adoquinado.			
	8.º Obras por administracion.			
	9.º Id. en las Casas Consistoriales.			
	10.º Id. en los Cementerios.			
	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.			
	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles			
Correccion pública.				
7.º	1.º Gastos de la cárcel.	1408 32	10796 06	12204 38
	2.º Material de la misma.			
	3.º Manutencion de presos pobres.			
	4.º Conduccion y socorro de los mismos.			
	5.º Socorro á emigrados transeuntes.			
Montes.				
8.º	1.º Personal de guardas.	349 99		349 99
Cargas.				
9.º	1.º Censos.			
	2.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		149	149
	3.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1452 06		1452 06
	4.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	5.º Pago de créditos reconocidos.		5000	5000
	6.º Subvenciones de ferro-carriles.			
	7.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
	8.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
Obras de nueva construccion.				
10.º				
Imprevistos.				
11.º	1.º Gastos de esta especie.		6300	6300
Resultas de años anteriores.				
12.º	1.º Obligaciones del año próximo.			
	2.º Id. de los anteriores.			
13.º	Alcance de la cuenta del año anterior.		35410 60	35410 60
Total data.		43245 83	92101 76	135347 59

RESUMEN.

Importa el cargo. 144375 18
 Idem la data. 135347 59
Existencia para el mes siguiente. 9027 59

De forma, que importando el cargo ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco rs. diez y ocho céntimos, y la data ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete rs. cincuenta y nueve céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de nueve mil veinte y siete rs. cincuenta y nueve céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1864.—Está conforme.—El Gefe de la seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, García Lovera.—El Depositario, P. H. Fernando Heller.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.			
Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Peloche.	2,000	500	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,100	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,100	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejía.	400	100	id.

DE NIÑAS.

Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trassierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Peloche.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martin Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucia.
Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13
Total.			5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saez.—Es copia: Miguel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865 la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte crees combinar la economia con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos e ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA,
ó noticias históricas estadísticas
y descriptivas acerca de este
ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos cabalares en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballeria, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

ARRENDAMIENTO.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaria del Sr. D. Antonio Garcia Mesa, y en el mismo dia y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando, 29.